

teorema

Vol. XL/3, 2021, pp. 29-48

ISSN 0210-1602

[BIBLID 0210-1602 (2021) 40:3; pp. 29-48]

Pluralismo lógico, normatividad y equilibrio reflexivo

Alba Massolo

ABSTRACT

In this paper, I try to find a way of dissolving the tension existing between logical pluralism and the normative status of logic. To do this, on the one hand, regarding the normative status of logic, I defend an externalist perspective of normativity as long as logic has a normative role for social practices of rational interaction. On the other hand, regarding the nature of logic, I argue that logic is the result of a process of reflective equilibrium; logical laws are obtained from a process of mutual adjustment and adaptation with argumentative practices. Therefore, different processes of reflective equilibrium give rise to different logical systems. I show that this externalist characterization of the normativity of logic in conjunction with the thesis of reflective equilibrium enables to defend a version of logical pluralism that doesn't enter into conflict with the normativity.

KEYWORDS: Logic and Reasoning, Logical Consequence, Logical Pluralism, Normativity.

RESUMEN

En este artículo, procuramos encontrar un terreno de disolución de la tensión existente entre el pluralismo lógico y el carácter normativo de la lógica. Para esto, por un lado, con respecto al estatus normativo de la lógica, defendemos una perspectiva externista sobre la normatividad, en tanto sostenemos que la lógica tiene un rol normativo para las prácticas sociales de interacción racional. Por otro lado, con respecto a la naturaleza de la lógica, argumentamos que la lógica es el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo, en tanto sus leyes se obtienen a partir de establecer ajustes y acuerdos mutuos con las prácticas inferenciales de los agentes. Así, diferentes procesos de equilibrio reflexivo generan diferentes sistemas lógicos. Mostramos que esta caracterización externista de la normatividad, en conjunción con la tesis del equilibrio reflexivo, permite defender una tesis pluralista de la lógica que no entra en conflicto con la normatividad.

PALABRAS CLAVE: *lógica y razonamiento, consecuencia lógica, pluralismo lógico, normatividad.*

I. INTRODUCCIÓN

Por un lado, la tesis pluralista sobre la lógica sostiene que existe más de una lógica correcta. Por otro lado, una tesis ampliamente acepta-

da sobre la lógica sostiene que esta disciplina posee un carácter normativo en tanto constituye una guía prescriptiva para el razonamiento. Si bien estas dos tesis filosóficas sobre la lógica han sido fuertemente defendidas, se ha advertido que ambas tesis no pueden aceptarse de manera simultánea. Puesto que, si aceptamos que hay más de una lógica correcta y, a su vez, aceptamos que la lógica actúa como una guía normativa, esto nos llevaría a admitir la existencia de al menos dos sistemas lógicos diferentes que deberían adoptarse como guía normativa para razonar. Frente a esta situación, podría darse el caso de dos sistemas lógicos incompatibles que ofrecieran prescripciones contradictorias para el razonamiento. En ese caso, ¿cuál de esas dos prescripciones se debería seguir? Este problema es conocido en la literatura filosófica actual como el problema de la normatividad para el pluralismo lógico.

En este artículo, procuraremos encontrar un terreno de disolución de la tensión anteriormente descrita. Para esto, por un lado, con respecto al estatus normativo de la lógica, defenderemos una perspectiva externista sobre la normatividad, en tanto sostendremos que la lógica tiene un rol normativo para las prácticas sociales de interacción racional. Por otro lado, con respecto a la naturaleza de la lógica, argumentaremos que la lógica es el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo, en tanto las leyes de la lógica se obtienen a partir de establecer ajustes y acuerdos mutuos con las prácticas inferenciales de los agentes. Así, diferentes procesos de equilibrio reflexivo generan diferentes sistemas lógicos. De esta manera, mostraremos que esta caracterización externista de la normatividad, en conjunción con la tesis del equilibrio reflexivo, hace posible defender una tesis pluralista de la lógica que resulta inmune al problema de la normatividad.

Antes de continuar, puede resultar necesario realizar una aclaración en torno a la distinción entre dos maneras alternativas de caracterizar a la lógica, a saber, como un sistema (o un conjunto de sistemas) de cálculo formal o como un sistema de regulación de las prácticas inferenciales de los agentes. Según la tesis que será defendida en este artículo, ambas caracterizaciones constituyen dos aspectos de un mismo fenómeno, puesto que la lógica entendida como un sistema de cálculo es el resultado de la reconstrucción teórica de esas reglas que regulan las prácticas inferenciales y que se obtienen a partir del proceso de equilibrio reflexivo.

La estructura del artículo es la siguiente: en la segunda sección, ofrecemos una breve descripción del pluralismo lógico y del problema de la normatividad de la lógica para el pluralismo. En la sección III, planteamos una diferencia entre dos maneras de caracterizar el estatus nor-

mativo de la lógica, a saber, desde una perspectiva internista o desde una perspectiva externista. Defendemos una caracterización externista de la normatividad a partir de argumentar que la lógica es intrínsecamente normativa en tanto permite regular las prácticas argumentativas sociales. En la sección IV, siguiendo la propuesta de Nelson Goodman (1983, [1954]), elaboramos una caracterización de la lógica sobre la base de la tesis del equilibrio reflexivo. En la sección V, argumentamos que esta caracterización de la lógica es consistente con la tesis externista sobre la normatividad defendida en la sección III y mostramos de qué manera a partir de estas dos tesis es posible ofrecer una versión de pluralismo que resulta inmune al problema de la normatividad.

II. EL PLURALISMO LÓGICO Y EL PROBLEMA DE LA NORMATIVIDAD

El pluralismo es una tesis filosófica sobre la lógica que sostiene que existe más de una lógica correcta. Si bien es posible encontrar una férrea defensa de esta tesis en los escritos de Carnap (1937), Caret & Kouri Kissel (2020), la versión de pluralismo lógico propuesta por Beall & Restall (2006) ha sido la gran responsable de avivar el debate en torno al pluralismo en los últimos años. La tesis de Beall & Restall se centra en la caracterización de la relación de consecuencia lógica a partir de la teoría de modelos. Estos autores sostienen que es posible realizar una caracterización general de la noción de consecuencia lógica a partir de la (por ellos) denominada tesis generalizada de Tarski (GTT):

(GTT): un argumento es válido_x si y sólo si, en todo caso_x donde las premisas son verdaderas, la conclusión también lo es [Beall & Restall, 2006, p. 29]¹.

Para Beall & Restall, además, la noción de consecuencia lógica posee tres rasgos centrales, a saber, es una relación necesaria, formal y normativa. De esta manera, el argumento de estos autores esgrime que:

- Hay al menos dos maneras diferentes de instanciar caso_x, ya sea como modelos tarskianos, situaciones o modelos de Kripke.
- Cada una de estas opciones de modelización da lugar a relaciones de consecuencia que respetan los rasgos centrales de necesidad, formalidad y normatividad.

- De lo que se sigue entonces que hay más de una instancia admisible de la noción de consecuencia lógica.

Además, al no haber motivos o razones para preferir una de esas instancias por sobre las otras, o para determinar cuál de esas instancias es la adecuada, debemos aceptar que existe más de un sistema lógico correcto.

Uno de los principales problemas que debe afrontar esta versión de pluralismo es el denominado problema del colapso, término que fue acuñado por Colin Caret (2017) para englobar una serie de críticas que advierten las dificultades que el carácter normativo de la lógica supone para el pluralismo [Barrio, Pailos & Szmuc (2018); Keefe (2014); Priest (2006); Read (2006)]. Según el problema del colapso, la pluralidad de lógicas difícilmente se puede conciliar con el carácter normativo de la lógica. Esto es así porque, si la lógica fuese normativa para el razonamiento, entonces debería poder determinar, para cada inferencia, si una conclusión se sigue (o no se sigue) de un conjunto de premisas. Consideremos el paradigmático ejemplo de la inferencia que permite concluir B a partir del conjunto de premisas $\{A, \neg A\}$. Entre las diferentes relaciones de consecuencia lógica que se han aceptado como correctas, una de esas relaciones, la relación de consecuencia clásica valida esa inferencia; mientras que existe otra relación de consecuencia diferente, la relación de consecuencia intuicionista, que no valida esa inferencia. No obstante, al ser la lógica una disciplina normativa se espera que aporte una única respuesta acerca de la validez de la inferencia en cuestión. De esta manera, según el planteo de Caret (2017), el pluralismo lógico colapsa necesariamente en un monismo. Kellen (2018) estableció una distinción en relación con el problema del colapso. Este autor propuso distinguir entre una versión alética y una versión normativa de este problema. La versión alética [Keefe, (2014); Read (2006)] se focaliza en el problema de determinar cuándo una relación de consecuencia lógica garantiza la verdad de la conclusión de un argumento, mientras que la versión normativa se centra en el conflicto generado por el hecho de contar con guías normativas incompatibles. Este segundo enfoque, lleva a replantear el problema del colapso en términos del denominado problema de la normatividad para el pluralismo lógico [Kellen (2018)]. Así, frente a un conflicto de guías normativas, existen dos opciones. En primer lugar, la opción permisiva indica que la guía normativa debe ser aceptar las conclusiones que estén validadas por al menos una relación de consecuencia. De esta manera, se colapsa en un monismo a favor de la lógica más fuerte. En segundo lugar, la opción restrictiva indica que la guía normativa deber ser

aceptar sólo las conclusiones que sean validadas por todas las relaciones de consecuencia lógica. Esto lleva, o bien a un colapso a favor de la lógica más débil, o bien a aceptar sólo un conjunto muy limitado de conclusiones o incluso a no aceptar ninguna conclusión. Dado el objetivo que nos hemos propuesto para este artículo, de aquí en más referiremos a la versión normativa del problema del colapso.

¿Es acaso esta versión normativa del problema del colapso una debilidad inherente al pluralismo lógico? La tesis pluralista de Beall & Restall parece sucumbir inevitablemente a este problema. Se ha señalado que la mayor dificultad para esta tesis pluralista reside en el hecho de otorgar a la relación de consecuencia lógica un carácter neutral con respecto al tema (en inglés, *topic-neutral*) [Kouri Kissel & Shapiro (2017)]. En este sentido, esta tesis sostiene que, si un argumento es válido en al menos un sistema lógico correcto, entonces cualquier argumento que tenga la misma forma, independientemente de su contenido, también será válido. Esta parece ser la principal dificultad del pluralismo lógico de Beall & Restall para ser consistente con el carácter normativo de la lógica.

Más allá de esta versión pluralista en particular, se han señalado algunas características que comparten las tesis pluralistas que colapsan ante la normatividad, a saber, (i) sostienen que hay más de un sistema lógico correcto para un mismo lenguaje, (ii) los sistemas lógicos que se definen tiene un alcance global, (iii) aceptan la existencia de sistemas lógicos rivales y (iv) sostienen que la lógica es normativa para el razonamiento [Stein, (2017)]. La inconsistencia se genera a partir de aceptar, por un lado, la aplicabilidad universal de la lógica y, por otro lado, la normatividad de la lógica para el razonamiento. De esta manera, el problema de la normatividad para el pluralismo parece ser un problema inevitable para las tesis pluralistas que defienden el carácter neutral de la lógica y su universalidad.

En la literatura filosófica actual, es posible identificar dos líneas alternativas para enmendar este problema. Por un lado, rechazar la tesis de la normatividad de la lógica para el razonamiento y, por otro lado, proponer una caracterización de pluralismo lógico que no sea neutral con respecto al tema ni pretenda tener un alcance universal. En la primera alternativa, se ha argumentado que la lógica no constituye una guía normativa para el razonamiento [Blake-Turner & Russell (2018); Russell (2017)]. De esta manera, se rechaza la característica (iv) descrita en el párrafo anterior y la normatividad deja de ser un problema para el pluralismo lógico. En la segunda alternativa, se han planteado diferentes tesis pluralistas locales que rechazan la aplicabilidad general de la lógica, es decir, la característica (ii) descrita en el párrafo anterior [Caret (2017); Cook

(2010); Shapiro (2006), (2014); Kouri Kissel & Shapiro (2017)]. Nuestra propuesta está vinculada a esta segunda alternativa en tanto la versión de pluralismo lógico que procuramos defender cuestiona la pretensión de universalidad de la lógica al tiempo que mantiene su carácter normativo.

III. EL CARÁCTER NORMATIVO DE LA LÓGICA

La tesis de que la lógica es una disciplina normativa ha sido defendida a lo largo de la historia de la filosofía por un gran número de lógicas y lógicos. Sin embargo, no es tan fácil determinar con exactitud en qué sentido se afirma que la lógica es normativa [Steinberger (2019a)]. En líneas generales, podría hacerse una distinción entre dos maneras de entender la normatividad de la lógica, a saber, como un fenómeno propio de la esfera privada, vinculado a los procesos individuales de pensamiento y razonamiento, o como un fenómeno propio de la esfera pública, vinculado a las prácticas discursivas comunitarias [Skelac (2017)].

Abordando el problema de la normatividad como un fenómeno propio de la esfera privada, se da lugar a una perspectiva internista sobre la normatividad. Desde esta perspectiva internista se argumenta que la lógica es normativa para el razonamiento o pensamiento humano en tanto ofrece una guía directiva de primera persona [Steinberger (2019a)]. Desde esta perspectiva internista, el razonamiento o pensamiento se caracteriza como una actividad individual que cada agente lleva a cabo en solitario. Así, el rol normativo de la lógica consiste en ofrecer instrucciones para que ese agente maneje sus creencias. Esta es la concepción más tradicional respecto del estatus normativo de la lógica a la que han adherido autores como Kant, Frege y Carnap [Steinberger (2017)]. Esta perspectiva ha sido fuertemente cuestionada en los últimos años, aunque también ha generado un gran número de respuestas abogando por su defensa².

Abordando el problema de la normatividad desde una perspectiva de la esfera pública, se da lugar a una perspectiva externista sobre la normatividad. Desde esta perspectiva, se argumenta que la lógica es normativa para las interacciones dialógicas entre los agentes en tanto constituye una codificación del intercambio que se da en esos diálogos y debates [Dutilh-Novaes (2015)]. En estos intercambios, proponentes y oponentes participan en un proceso cooperativo y competitivo de ofrecer razones y plantear objeciones. Se cree que la lógica deductiva es el resultado de una construcción elaborada a partir de estos procesos. Desde esta perspectiva, se sostiene que este es el principal rol normativo de la

lógica. El rol de ser una guía directiva para el razonamiento individual es sólo un rol derivado. En este sentido, la normatividad de la lógica reside en ofrecer estándares evaluativos objetivos de tercera persona para distinguir prácticas correctas de prácticas incorrectas [Steinberger (2019a)].

A continuación, presentamos tres argumentos a favor de la perspectiva externista sobre la normatividad.

En primer lugar, una de las más férreas defensoras de la perspectiva externista ha ofrecido un argumento histórico basado en el origen dialéctico de la lógica [Dutilh-Novaes (2015)]. Según esta autora, el inicio de esta disciplina estuvo signado por las interacciones dialógicas de la antigua Grecia. Esto puede advertirse en las obras de Aristóteles y en algunos escritos pre-aristotélicos como los diálogos de Platón, donde el vocabulario empleado hace referencia en reiteradas ocasiones a componentes dialécticos. Se ha esgrimido que las prácticas de debate propias de ese contexto político y social influyeron directamente en el desarrollo de la argumentación deductiva dando así lugar a la lógica. Estos componentes dialógicos pueden encontrarse también en la tradición medieval latina donde la lógica y la dialéctica eran tratadas frecuentemente como expresiones sinónimas. Las teorías de las *obligationes*, un género particular de *disputatio*, tenían como objetivo regular la estructura de las disputas estableciendo reglas que debían ser seguidas por cada participante, ya sea en el rol de oponente o en el rol de defensor. No obstante, a partir de la modernidad temprana se produce una ruptura con esta tradición. Según Dutilh-Novaes, en los escritos de Descartes es posible advertir un énfasis en defender el rol que la lógica desempeña para el pensamiento, en tanto guía para el descubrimiento individual de nuevas verdades. Esta tendencia continuó profundizándose durante toda la modernidad hasta alcanzar un alto grado de sofisticación en el pensamiento de Kant, cuando comienza a consolidarse la perspectiva de la lógica en tanto guía normativa para el razonamiento individual. De esta manera, es posible ver que la caracterización de la lógica en tanto normativa para las prácticas públicas de interacción argumentativa ha estado presente desde los inicios de esta disciplina.

En segundo lugar, otro argumento esgrimido a favor de la perspectiva externista sobre la normatividad proviene de la pragmática normativa y está directamente vinculado al programa inferencialista de Robert Brandom (1994, 2001). Desde esta teoría, se ha planteado que el carácter normativo de la lógica reside en regular las prácticas inferenciales de los agentes [Reinmuth & Seiwart (2016)]. La lógica es caracterizada como una disciplina pragmática-normativa en tanto está vinculada a los siste-

mas de reglas que regulan los actos de inferencia, entendidos como actos de habla. Como las inferencias pueden fallar, se hace necesario algún tipo de regulación. De esta manera, entra en juego el rol normativo de las leyes de la lógica, en tanto especifican qué secuencias de actos de habla deben realizarse para que un agente pueda inferir una determinada proposición. Bajo esta concepción, las leyes de la lógica son leyes permisivas sobre actos de habla en tanto determinan qué actos de habla se pueden realizar. Esto lleva a sostener que el rol intrínsecamente normativo de la lógica está vinculado a los sistemas de reglas que regulan directamente los actos inferenciales. Esta concepción posee dos fuertes supuestos: por un lado, que las reglas de la lógica no son algo dado, sino que deben ser desarrolladas. Y, por otro lado, que estas reglas no son únicas, sino que es posible desarrollar diversos sistemas de reglas. Vale señalar que, si bien este argumento proveniente de la pragmática normativa no refiere explícitamente a actos de inferencia que se realizan en contextos interactivos de múltiples agentes, creemos que esta dimensión interactiva es perfectamente compatible con esta línea de investigación. De hecho, a partir de defender la naturaleza social tanto del lenguaje como de las creencias [Brandom (2001); Peregrin (2014)], se haría posible incorporar esta dimensión dialéctica en la caracterización de las prácticas inferenciales ofrecida desde la pragmática normativa.

En tercer lugar, a partir de los desarrollos recientes provenientes del ámbito de la psicología del razonamiento, es posible elaborar otro argumento a favor de la perspectiva externista de la normatividad. Desde el enfoque interaccionista de la razón [Mercier & Sperber (2017), (2019)] se ha planteado que la razón humana tiene una función eminentemente social. Para este enfoque, la razón es producto de un largo proceso evolutivo que estuvo signado por las fuertes necesidades de comunicación y cooperación de los miembros de la especie humana. Esto generó un nutrido intercambio de razones, tanto para producir argumentos a fin de convencer a los otros miembros de la especie como para analizar si un argumento se aceptaba o se rechazaba. Es precisamente a partir de esta interacción dialógica entre múltiples agentes que comienzan a configurarse los procesos cognitivos vinculados al razonamiento. Si bien se ha cuestionado que la propuesta de Mercier & Sperber se centra exclusivamente en resaltar las ventajas individuales del razonamiento, en detrimento de las ventajas colectivas [Norman (2016)], y que estos autores no le otorgan a la lógica ningún rol de relevancia para el razonamiento, destacamos esta propuesta en tanto acentúa la función esencialmente social del razonamiento. Como se argumentará en las próximas secciones, en la posi-

ción que intentamos defender, la lógica desempeña un rol central en las prácticas sociales de argumentación. Asimismo, los procesos de razonamiento inherentes a estas prácticas argumentativas tienen efectos que son tanto individual como socialmente deseables.

A partir de estos tres argumentos, provenientes de diferentes disciplinas y tradiciones teóricas, es posible defender un argumento filosófico, empírico e históricamente informado, a favor de la perspectiva externista sobre la normatividad. El carácter normativo de la lógica reside fundamentalmente en ofrecer estándares objetivos para regular los intercambios argumentativos que tienen lugar en los diferentes contextos dialógicos de interacción humana. Como en todo proceso cognitivo, el lenguaje desempeña un rol esencial y es por esto que estos estándares pueden ser caracterizados como reglas lingüísticas que producen un efecto social sobre estos intercambios argumentativos. Estos estándares objetivos permiten regular los intercambios argumentativos a partir de diferenciar entre prácticas inferenciales que pueden ser aceptadas y prácticas inferenciales que deben ser rechazadas. A fin de completar este argumento, ofrecemos en la siguiente sección una caracterización de la naturaleza de la lógica que, como vamos a argumentar en la sección V, es compatible con esta perspectiva externista sobre la normatividad.

IV. LA LÓGICA COMO EL RESULTADO DE UN PROCESO DE EQUILIBRIO REFLEXIVO

La idea de un proceso de ida y vuelta entre las reglas de la lógica y las prácticas inferenciales fue introducida por Nelson Goodman ((1983) [1954]) en el contexto de la discusión acerca de la justificación de las reglas de inferencia deductivas e inductivas. Según el término acuñado posteriormente por John Rawls, este proceso se conoce actualmente como equilibrio reflexivo [Brun (2017)]. Para Goodman, las reglas deductivas se justifican a partir de establecer acuerdos con las prácticas deductivas aceptadas:

Los principios de la inferencia deductiva están justificados por su conformidad con una práctica deductiva aceptada. Su validez depende de acuerdos con inferencias particulares que realmente hacemos y aprobamos [Goodman (1983) [1954]], p. 63].³

Este proceso de equilibrio reflexivo está basado en dos ideas centrales: ajuste y acuerdo. Existe un acuerdo entre las reglas y las prácticas inferenciales. Las reglas aceptadas producen prácticas inferenciales que se pueden admitir y, a su vez, las prácticas inferenciales que se admiten producen reglas deductivas que se aceptan. Este proceso de acuerdo implica además un proceso de ajuste mutuo. Si bien esto puede parecer circular, Goodman aclara que se trata de un círculo virtuoso:

El punto es que las reglas y las inferencias particulares están justificadas al estar en un acuerdo entre sí. Una regla se corrige si lleva a una inferencia que no estamos dispuestos a aceptar y una inferencia se rechaza si viola una regla que no estamos dispuestos a corregir. El proceso de justificación es el proceso delicado de hacer ajustes mutuos entre reglas e inferencias aceptadas; y en este acuerdo alcanzado subyace la única justificación necesaria para ambas [ibíd., p. 64].

De esta manera, Goodman introduce en la discusión filosófica sobre la lógica la idea de equilibrio reflexivo para justificar la validez de las reglas de la lógica deductiva.

Posteriormente, esta idea de equilibrio reflexivo fue empleada para justificar el estatus normativo de la lógica [Resnik, 1985]. En ese artículo, Resnik sostuvo que las leyes de la lógica son el resultado de un proceso de ajuste mutuo entre, por un lado, las intuiciones de validez de las lógicas y los lógicos y, por otro lado, las reglas de inferencia que se aceptan. No obstante, es importante señalar que para Resnik las intuiciones de las personas no expertas en lógica no desempeñan ningún rol de relevancia en este proceso de equilibrio reflexivo. Este proceso se establece exclusivamente a partir de las opiniones expertas y no tiene, al menos en principio, ningún efecto sobre las prácticas inferenciales humanas. De esta manera, Resnik argumentó que la lógica es el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo, pero en su argumento la lógica está caracterizada como una disciplina teórica y filosófica que es completamente independiente de las prácticas inferenciales de los agentes.

Si bien nuestro objetivo también se dirige a ofrecer una caracterización de la lógica en tanto disciplina teórica, destacamos una diferencia central con respecto a la metodología de equilibrio reflexivo aplicada por Resnik. Puntualmente, cuestionamos que este proceso de equilibrio reflexivo sea una actividad exclusiva de expertas y expertos en lógica (y en disciplinas afines) quienes producirían sistemas lógicos a partir de sus propias intuiciones. En primer lugar, porque no creemos que sea un proceso que se realice sobre la base de intuiciones, sino a partir de prácticas.

Y, en segundo lugar, porque no creemos que sea un proceso exclusivo de expertos y expertas, sino más bien que involucra a todos los miembros de la especie humana. Claramente, quienes desarrollan las teorías lógicas son las personas con experticia en la disciplina, pero no lo hacen únicamente sobre la base de sus propias prácticas inferenciales y mucho menos sobre la base de sus propias intuiciones.

Recientemente, se ha propuesto otra caracterización de la lógica que apela a la metodología goodmaniana [Peregrin & Svoboda (2017)]. Esta propuesta se diferencia del planteo de Resnik al cuestionar que la lógica no puede obtenerse sin más a partir de un proceso de equilibrio reflexivo porque para que ese proceso pueda desarrollarse se requiere previamente algún tipo de lógica. En este sentido, Peregrin & Svoboda argumentan dentro de un marco inferencialista [Brandon (1994), (2001)] que la lógica es el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo en tanto este proceso permite hacer explícitos los principios proto-lógicos subyacentes al lenguaje. La base de este planteo radica en sostener que la lógica está esencialmente vinculada a las reglas implícitas constitutivas de las prácticas lingüísticas. De esta manera, las leyes de la lógica se establecen a partir de un proceso de equilibrio reflexivo mediante el cual estas leyes se hacen explícitas en un proceso de ida y vuelta entre los hechos relativos a las prácticas lingüísticas reales, por un lado, y las actitudes normativas e intentos de formulación de principios, por otro. La única fuente disponible para definir las leyes de la lógica son esas reglas inherentes a las prácticas lingüísticas.

Con respecto a esta propuesta, planteamos dos diferencias: una de énfasis y otra sustancial. En primer lugar, destacamos la necesidad de enfatizar el carácter social de las prácticas inferenciales que constituyen uno de los dos extremos de este proceso de equilibrio reflexivo. Si bien coincidimos en el carácter esencialmente lingüístico de estas prácticas inferenciales, creemos necesario resaltar el hecho de que estas prácticas se desarrollan en comunidad. En segundo lugar, señalamos una diferencia con respecto al supuesto de existencia de una proto-lógica en las reglas constitutivas del lenguaje. Este aspecto de la propuesta no resulta imprescindible a fin de aplicar la metodología goodmaniana para caracterizar la lógica. De hecho, podría plantearse que tanto el lenguaje como la lógica se van desarrollando de manera simultánea y que es a partir de este proceso de acuerdo y ajuste mutuo que se obtienen sus respectivos principios regulativos. A diferencia de la propuesta inferencialista, que parece establecer una relación unidireccional desde las prácticas inferenciales lingüísticas a la lógica, sin señalar ningún aporte específico en sentido in-

verso, es decir, desde la lógica a las prácticas [Brun (2019)]; nuestra propuesta subraya el sentido bidireccional de esta relación entre lógica y prácticas inferenciales. Asimismo, también resulta necesario advertir que la propuesta de Peregrin & Svoboda descansa fuertemente en la distinción entre reglas constitutivas y reglas regulativas [Searle (1969)]. Y según estos dos autores, las reglas constitutivas pre-existen a las prácticas que regulan. Sobre este aspecto, marcamos un punto de divergencia en tanto no suscribimos a esta distinción.

A partir de estas diferenciaciones, nuestra propuesta consiste en sostener que la lógica es el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo entre, por un lado, las prácticas inferenciales sociales y, por otro lado, los principios o leyes que regulan esas prácticas. Este proceso de ajuste y acuerdo mutuo configura y transforma tanto las prácticas de los agentes como las reglas que se aceptan. Ninguno de estos dos extremos del proceso es independiente del otro. ¿Podría decirse entonces que la lógica se crea de la nada? No se trata de defender una creación *ex nihilo* de la lógica. Nuestro argumento sostiene que la lógica emerge en este proceso a partir de los intercambios argumentativos que resultan indispensables para la supervivencia de la especie humana. Vale señalar que estos mecanismos de ajuste y acuerdo mutuo pueden realizarse de diferentes maneras y llevar así a resultados diversos. Además, pueden existir prácticas inferenciales específicas que requieran ajustes especiales. De esta manera, la diversidad de procesos de ajuste y acuerdo puede derivar en la configuración de diferentes sistemas de principios lógicos, obteniéndose así una pluralidad de lógicas. Consideremos el caso de un contexto de argumentación donde se discuten las diferentes propiedades geográficas que poseen las ciudades de Colombia. En este caso, la regla de inferencia clásica que permite concluir $\exists xP(x)$ a partir de $\forall xP(x)$ podría funcionar para regular esas prácticas argumentativas. Sin embargo, en un contexto diferente, donde se discuten las características de las ciudades de las ficciones de Gabriel García Márquez, esta regla resultaría problemática, puesto que el icónico Macondo no existe. En este segundo contexto, esto llevaría a la necesidad de abandonar esa regla de inferencia, restringir su aplicación o modificar la interpretación semántica de los cuantificadores. A partir del proceso de equilibrio reflexivo, esta segunda práctica argumentativa, podría dar lugar a la reconstrucción teórica de un sistema de lógica libre.

El pluralismo lógico, por lo tanto, responde a dos orígenes que no son mutuamente excluyentes, por un lado, el proceso de equilibrio reflexivo no produce necesariamente resultados únicos y así diferentes proce-

Los sistemas de equilibrio reflexivo pueden dar lugar a diferentes sistemas lógicos. Este es el caso, por ejemplo, de la práctica matemática. Mientras que algunas teorías matemáticas solo admiten demostraciones constructivas de sus teoremas, otras teorías matemáticas admiten demostraciones no constructivas. Esto trae como consecuencia la existencia de al menos dos sistemas de principios lógicos diferentes que regulan la práctica de la demostración matemática. Por otro lado, las prácticas argumentativas se desarrollan en diferentes contextos. Algunos de estos contextos poseen particularidades que influyen en los procesos de equilibrio reflexivo, dando lugar así a diferentes sistemas lógicos que responden a la regulación de cada uno de estos contextos específicos de argumentación. Este es el caso, por ejemplo, de las particularidades inherentes a la argumentación en matemática, en ciencias, en el ámbito jurídico-legal, en la ficción, en el debate cívico-político, entre otros contextos que podrían mencionarse.

V. LA DISOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA NORMATIVIDAD PARA ESTA VERSIÓN DE PLURALISMO LÓGICO

En esta sección, mostramos de qué manera la caracterización de la lógica a partir de la tesis del equilibrio reflexivo, defendida en la sección anterior, da lugar a una versión de pluralismo lógico que no entra en conflictos con el estatus normativo de la lógica. Para esto, en primer lugar, ponemos de manifiesto por qué esta caracterización de la lógica es compatible con la perspectiva externista de la normatividad que fue defendida en la sección III. Posteriormente, argumentamos la disolución del problema de la normatividad para esta versión de pluralismo lógico.

Según la perspectiva externista sobre la normatividad defendida en la sección III, la lógica es normativa en tanto ofrece reglas que permiten regular los intercambios argumentativos que tienen lugar en los diferentes contextos de interacción racional social. En este sentido, el rol normativo de la lógica consiste en ofrecer estándares objetivos que permiten regular esas prácticas inferenciales realizadas entre múltiples agentes. Asimismo, la caracterización de la lógica a partir de la tesis del equilibrio reflexivo sostiene que la lógica es el resultado de un proceso de acuerdo y ajuste mutuo entre las prácticas argumentativas sociales, por un lado, y las leyes o principios que regulan esas prácticas, por otro. En este proceso de equilibrio reflexivo, se produce un intercambio de ida y vuelta en el cual tanto las prácticas argumentativas como las leyes reguladoras sufren diferentes modificaciones. Podría afirmarse entonces que la fuerza nor-

mativa que las leyes de la lógica poseen sobre las prácticas argumentativas reside en el hecho de que esas leyes se obtuvieron a partir de un proceso de equilibrio reflexivo en la búsqueda de una regulación para esas prácticas. Durante el desarrollo de este proceso, las leyes permitieron que se pudieran configurar esas prácticas inferenciales y, a su vez, las prácticas inferenciales permitieron la configuración de esas leyes.

Esta caracterización de la lógica a partir de la tesis del equilibrio reflexivo permite defender una versión pluralista sobre la lógica a partir de sostener que, por un lado, el proceso de equilibrio reflexivo no produce resultados únicos. Así, este proceso puede dar lugar a diferentes sistemas de principios lógicos que regulan diferentes tipos de prácticas inferenciales. Además, por otro lado, este proceso tiene lugar en diferentes contextos donde se desarrollan estas prácticas argumentativas. La particularidad de algunos de estos contextos puede imponer requerimientos especiales tanto a las prácticas como a las leyes, dando lugar así a resultados de los procesos de equilibrio reflexivo que son exclusivos para cada contexto específico de argumentación. Sobre este punto, creemos necesario enfatizar que esta versión de pluralismo lógico se elabora sobre la base de prácticas argumentativas. En una línea similar, Caret (2019) ha señalado algunas dificultades de defender tesis pluralistas sobre la base de intuiciones y, a partir de esta crítica, ha propuesto un pluralismo lógico basado en prácticas. El autor elabora un argumento a favor del pluralismo desde la evidencia aportada por la práctica matemática. Específicamente, a partir del pluralismo defendido por Shapiro (2014), Caret argumenta que para defender el pluralismo lógico se debería partir de la observación de patrones de divergencia que se dan en las prácticas argumentativas. Específicamente, en aquellas prácticas que, como la práctica matemática, reflejan la existencia de una comprensión competente de los compromisos implicados por las teorías. En este sentido, la tesis pluralista que defendemos parte de las prácticas; sin embargo, no se limita a la práctica matemática. Nuestra tesis pluralista toma como punto de partida todas las prácticas argumentativas sociales que son, o intentan ser, reguladas por algún sistema de principios lógicos.

¿Cómo puede disolverse, entonces, el problema de la normatividad para esta variante de pluralismo lógico? Como mencionamos anteriormente, la fuerza normativa de la lógica reside en su capacidad para regular las diferentes prácticas argumentativas sociales. La lógica es normativa en tanto ofrece reglas que permiten diferenciar, dentro de esas prácticas, acciones admisibles de acciones inadmisibles. No obstante, estas reglas no son guías directivas individuales. Por el contrario, se trata de reglas a

partir de las cuales se configuraron esas prácticas inferenciales y cuyo fin reside en permitir algunos intercambios y rechazar otros para el conjunto total de agentes que participan en dichas prácticas. Cada tipo de práctica argumentativa posee su propio sistema de principios reguladores. La fuerza normativa de estos principios está limitada al tipo de práctica, o contexto argumentativo, que pretende regular. Así, existen diferentes guías normativas para diferentes prácticas argumentativas. De esta manera, cada práctica, o cada contexto específico de argumentación, establece sus propias prescripciones normativas. En caso de existir un desacuerdo o una rivalidad en el interior de una práctica inferencial específica, este conflicto tenderá a resolverse en el proceso de ajuste y acuerdo mutuo que se establece entre las interacciones inferenciales admitidas y las reglas aceptadas. Por lo tanto, diferentes sistemas lógicos con diferentes prescripciones normativas pueden convivir con la existencia de diferentes prácticas inferenciales y diferentes contextos específicos de argumentación evitando caer en el problema de la normatividad para el pluralismo lógico.

Una consecuencia que se deriva de esta tesis pluralista es el abandono de la pretensión de universalidad de la lógica. En el marco de nuestro argumento, y atendiendo a las dos caracterizaciones de lógica mencionadas en la introducción, a saber, la lógica como sistema de cálculo y la lógica como sistema de regulación de las prácticas inferenciales, esto implica que no existe un sistema de reglas, ni formales ni para regular los intercambios racionales entre agentes, que sea general⁴. Diferentes tipos o contextos de prácticas argumentativas sociales dan lugar a diferentes sistemas de leyes lógicas. Por lo tanto, ningún sistema de leyes es aplicable a la totalidad de prácticas inferenciales. En la sección II, habíamos distinguido entre un pluralismo lógico global, según el cual diferentes sistemas lógicos se aplican sin restricciones contextuales o de contenido a cualquier práctica inferencial, y un pluralismo lógico local, según el cual los sistemas lógicos no tienen una aplicación general, sino que están limitados a dominios o contextos específicos de aplicación Stei (2017). Como advertimos al comienzo de este artículo, la versión de pluralismo lógico que intentamos defender corresponde a un pluralismo lógico local. Sobre este aspecto, creemos necesario señalar una diferencia fundamental entre nuestra versión de pluralismo local y la tesis particularista sobre la lógica [Wyatt & Payette (2019)]. Tanto el particularismo como el pluralismo local coinciden en sostener que no existen leyes lógicas generales. No obstante, el particularismo niega que los sistemas lógicos sean correctos en algún sentido. Según la tesis particularista, la lógica solo ofrece modelos explicativos sobre cómo diferentes argumentos pre-

servan diferentes propiedades. Pero en ningún caso se pretende que esos modelos explicativos sean correctos para una determinada práctica inferencial o contexto específico de argumentación. En cambio, en la versión de pluralismo local que defendemos, cada sistema de leyes pretende ser correcto o adecuado para las prácticas argumentativas que procura regular.

Frente a la existencia de dos sistemas lógicos diferentes, el sistema 1 y el sistema 2, podría cuestionarse por qué el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo garantiza la justificación de los principios del sistema 1, y no los del sistema 2, para regular una determinada práctica argumentativa. En el marco de nuestra caracterización de la lógica, tanto el sistema 1 como el sistema 2, se obtendrían a partir de un proceso de ajuste y acuerdo con alguna práctica en particular. Así, la fuerza normativa de ambos sistemas estaría limitada a la práctica argumentativa que cada uno regula. En este sentido, una crítica esgrimida en contra de las posiciones pluralistas locales consiste en señalar que estas formas de pluralismo no dan lugar a una rivalidad genuina entre lógicas [Steinberger (2019b)]. Dado que, la pluralidad de lógicas emerge en el marco de una pluralidad de contextos argumentativos. En nuestra caracterización de pluralismo lógico, sin embargo, podría existir un desacuerdo o una rivalidad dentro de una misma práctica argumentativa. Como hemos expresado, tal desacuerdo tenderá a disolverse en el proceso de ajuste mutuo con los principios que regulan esa práctica. En este sentido, recientemente, se han desarrollado sistemas lógicos ecuménicos que combinan el cálculo clásico e intuicionista en un único sistema [Pereira & Rodríguez (2017); Pimentel, Pereira y de Paiva (2019)], así como sistemas formales que permiten recuperar el razonamiento clásico en sistemas no transitivos [Barrio, Pailos y Zsmuc (2020)]. Esto lleva a plantear la existencia de contextos mixtos en los cuales conviven diferentes sistemas de reglas lógicas. En el marco de nuestra propuesta, creemos que estos sistemas reflejarían el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo que se da en una práctica experta, como las mencionadas por Caret (2019), donde es posible combinar diferentes principios regulativos.

Finalmente, consideramos dos posibles objeciones⁵. En primer lugar, podría señalarse que la propuesta defendida entraña el peligro de perder su estatus normativo, en tanto la lógica caracterizada como el resultado de un proceso de equilibrio reflexivo podría consistir en una mera descripción de prácticas. Sin embargo, los sistemas lógicos obtenidos a partir del equilibrio reflexivo no se limitan a describir prácticas argumentativas, sino que pretenden regularlas. De hecho, al tratarse de un proceso bidireccional, hemos enfatizado que las prácticas racionales de los

agentes pueden sufrir modificaciones en el transcurso de este proceso. En segundo lugar, existe una crítica general a las tesis basadas en el equilibrio reflexivo que consiste en señalar los peligros de circularidad que encierran este tipo de propuestas. Dado el carácter circular de los procesos de equilibrio reflexivo, podría obtenerse un sistema lógico sin ningún sentido. Así, se pondría en evidencia que la libertad otorgada por este proceso para modificar las reglas de la lógica, a fin de adecuarlas a las prácticas inferenciales, tendría consecuencias indeseables para la lógica al permitir la emergencia de sistemas lógicos defectuosos. Sin embargo, volvemos a enfatizar que el uso de la metodología del equilibrio reflexivo que hemos defendido en este artículo está basado en las prácticas argumentativas sociales. De esta manera, el éxito en el desarrollo de estas prácticas podría servir de parámetro para determinar la efectividad de los procesos de equilibrio reflexivo y la adecuación de los diferentes sistemas lógicos generados a partir de esas prácticas. Esto podría verse reflejado, según el contexto específico de argumentación, ya sea en la obtención de acuerdos y consensos, en la aprobación de leyes, en la implementación de políticas públicas, en el avance de las teorías científicas o en el incremento del conocimiento matemático. Los dos extremos de este proceso deben ajustarse mutuamente a fin de obtener resultados virtuosos.

*Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad Nacional de Córdoba
Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichon
Pabellón Agustín Tosco, 1° piso, Ciudad Universitaria
C.P. 5000 – Córdoba, Argentina
E-mail: alba.massolo@unc.edu.ar*

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo fue elaborado en el marco del proyecto de investigación “Lógica, modelos de razonamiento y argumentación: herramientas formales vinculadas a errores de razonamiento en contextos específicos de aplicación”, subsidiado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba. Versiones previas de este artículo fueron presentadas en las XXX Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia, en el XVIII Simposio Latinoamericano de Lógica Matemática y en el Seminario WIP organizado por SADAF, agradezco todas las sugerencias recibidas en estos eventos académicos. Asimismo, quiero agradecer la lectura atenta de María Inés Crespo, Federico Ferrero y Diego Letzen así como las valiosas observaciones y comentarios de dos referis de *Teorema* que contribuyeron a mejorar notablemente este artículo.

NOTAS

¹ La traducción es mía. El subíndice “x” presente en “válido_x” y “caso_x” indica que esta caracterización debe complementarse con la especificación o instanciación de esos casos.

² Nos referimos al denominado desafío escéptico de Harman, planteado por Gilbert Harman (1986) y a todas las reacciones ante esta crítica que han intentado rescatar el rol normativo de la lógica para el razonamiento humano a partir del planteo de principios puente. Estos principios constituyen una manera de vincular los hechos lógicos con las normas del razonamiento. Por una cuestión de extensión, no vamos a abordar aquí este problema. Dutilh-Novaes (2015) y Steinberger (2019a) realizan una revisión actualizada sobre este problema.

³ Las traducciones de las dos citas de Goodman de esta sección son mías.

⁴ Podría objetarse, sin embargo, que existen ciertas reglas o leyes lógicas, como el *modus ponens*, que funcionan en cualquier contexto de argumentación. No obstante, Vann McGee (1985) ha mostrado que existen inferencias del lenguaje natural basadas en el *modus ponens* que resultan inválidas. Si bien es cierto que el argumento de McGee no está exento de críticas, la aplicabilidad universal del *modus ponens* también ha sido puesta en duda.

⁵ Asimismo, un importante planteo metafilosófico a considerar es qué lógica se emplearía para obtener el equilibrio reflexivo. En principio, hay tres respuestas posibles: (i) una única lógica se aplica a todos los procesos de equilibrio reflexivo, (ii) diferentes lógicas se aplican a diferentes procesos y (iii) no existe ninguna lógica que se aplique en este metanivel. Cualquiera de las tres respuestas que se elija conlleva sus dificultades. Por esta razón, y al tratarse de un planteo metateórico complejo, dejamos abierta esta pregunta para futuras elaboraciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARRIO, E. A., PAILOS, F. y SZMUC, D. (2018), “Substructural Logics, Pluralism and Collapse”, *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-018-01963-3>.
- (2020), “A Recovery Operator for Non-Transitive Approaches”; *The Review of Symbolic Logic*, Vol. 13, pp. 80-104.
- BEAL, J.C. y RESTALL, G. (2006), *Logical Pluralism*; Oxford, Oxford University Press.
- BLAKE-TURNER, C. y RUSSELL, G. (2018), “Logical Pluralism Without the Normativity”, *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-018-01939-3>
- BRANDON, R. (1994), *Making it Explicit*, Cambridge (MA), Harvard University Press.
- (2001), *Articulating Reasons*; Cambridge (MA), Harvard University Press.
- BRUN, G. (2017), “Conceptual Re-engineering: from Explication to Reflective Equilibrium”, *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-017-1596-4>.

- (2019), “Logical Expressivism, Logical Theory and the Critique of Inferences”; *Synthese* Vol. 196, pp. 4493-4509.
- CARET, C. (2017), “The Collapse of Logical Pluralism has been Greatly Exaggerated”; *Erkenntnis*, Vol. 82, pp. 739-760.
- (2019), “Why Logical Pluralism?”; *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-019-02132-w>.
- CARET, C. y KOURI KISSEL, T. (2020), “Pluralistic Perspectives on Logic: An Introduction”; *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-019-02525-x>.
- CARNAP, R. (1937), *The Logical Syntax of Language*; Nueva York, Harcourt, Brace and Company.
- COOK, R. (2010), “Let a Thousand Flowers Bloom: A Tour of Logical Pluralism”; *Philosophy Compass*, Vol. 5, pp. 492-504.
- DUTILH-NOVAES, C. (2015), “A Dialogical, Multi-Agent Account of the Normativity of Logic”; *Dialectica*, Vol. 69, pp. 587-609.
- GOODMAN, N. (1983) [1954], *Fact, Fiction and Forecast*; Cambridge (MA), Harvard University Press.
- HARMAN, G. (1986), *Change in View*, Cambridge (MA), The MIT Press.
- KEEFE, R. (2014), “What Logical Pluralism cannot be”; *Synthese* Vol. 191, pp. 1375–1390, <https://doi.org/10.1007/s11229-013-0333-x>
- KELLEN, N. (2018), “The Normative Problem for Logical Pluralism”; *Inquiry*, <https://doi.org/10.1080/0020174X.2018.1548375>
- KOURI KISSEL, T. (2018), “Logical Pluralism from a Pragmatic Perspective”; *Australasian Journal of Philosophy* Vol. 96, pp. 578-591.
- MERCIER, H. y SPERBER, D. (2017), *The Enigma of Reason*. Cambridge (MA), Harvard University Press.
- (2019), “Reply to critics”; *Teorema*, Vol. 38, pp. 139-156.
- MCGEE, V. (1985), “A Counterexample to *Modus Ponens*”; *Journal of Philosophy*, Vol. 82, pp. 462-471.
- NORMAN, A. (2016), “Why We Reason: Intention-Alignment and the Genesis of Human Rationality”; *Biology & Philosophy*, Vol. 31, pp. 685-704.
- PEREGRIN, J. (2014), “Logic and Reasoning”; en Dančák, M. & Punčochář (eds.) *The Logic Year Book 2013*, Londres, College Publications, pp. 143-160.
- PEREGRIN, J. y SVABODA, V. (2017), *Reflective Equilibrium and the Principles of Logical Analysis*; Nueva York, Routledge.
- PEREIRA, L. C. y RODRÍGUEZ, R. (2017), “Normalization, Soundness and Completeness for the Propositional Fragment of Prawitz’s Ecumenical System”; *Revista Portuguesa de Filosofia*, Vol. 73, pp. 1153-1168.
- PIMENTEL, E., PEREIRA, L. C. y DE PAIVA, V. (2019), “An Ecumenical Notion of Entailment”; *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-019-02226-5>.
- PRIEST, G. (2006), *Doubt Truth to be a Liar*, Oxford, Oxford University Press.
- READ S. (2006), “Monism: The One True Logic”; en Devidi D., Kenyon T. (Eds.) *A logical Approach to Philosophy*, Dordrecht, Springer.
- REINMUTH, F. y SEIWART, G. (2016), “Inferential Acts and Inferential Rules. The Intrinsic Normativity of Logic”; *Analyse & Kritik*, Vol. 38, pp. 417-431.

- RESNIK, M. (1985), "Logic: Normative or Descriptive? The Ethics of Belief or a Branch of Psychology?"; *Philosophy of Science* Vol. 52, pp. 221-238.
- RUSSELL, G. (2017), "Logic isn't Normative"; *Inquiry*, <https://doi.org/10.1080/0020174X.2017.1372305>
- SEARLE, J. (1969), *Speech Acts*; Cambridge, Cambridge University Press.
- SHAPIRO, S. (2006), *Vagueness in Context*; Oxford, Oxford University Press.
- (2014), *Varieties of Logics*; Oxford, Oxford University Press.
- SHAPIRO, S. y KOURI KISSEL, T. (2017), "Logical Pluralism and Normativity"; *Inquiry*, <https://doi.org/10.1080/0020174X.2017.1357495>
- SKELAC, I. (2017), "What we Talk about when We Talk about Logic as Normative for Reasoning"; *Philosophies*, Vol. 2, pp. 1-8.
- STEI, E. (2017), "Rivalry, Normativity and the Collapse of Logical Pluralism"; *Inquiry*, <https://doi.org/10.1080/0020174X.2017.1327370>
- STEINBERGER, F. (2017), "Frege and Carnap on the Normativity of Logic"; *Synthese*, Vol. 194, pp. 143-162.
- (2019a), "Consequence and Normative Guidance"; *Philosophy and Phenomenological Research*, Vol. 98, pp. 306-328.
- (2019b), "Logical Pluralism and Logical Normativity"; *Philosopher's Imprint*, Vol. 19, pp.1-19. <http://hdl.handle.net/2027/spo.3521354.0019.012>.
- WYATT, N. y PAYETTE, G. (2019), "Against Logical Generalism"; *Synthese*, <https://doi.org/10.1007/s11229-018-02073-w>.